



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 332 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO. 2010

VISTO: El Informe Nº 146-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído Nº 106527-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio Nº 724-2009/GOB.REG.HVCA/PR, Nº 727-2009/GOB.REG.HVCA/PR, Nº 728-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio Nº 506-2009/GOB.REG.HVCA/PPR, el Informe Nº 132-2009/GOB.REG.HVCA/PPA y demás documentación adjunta en cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando al Informe Nº 146-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, se advierte que la investigación denominada **ACTUACIONES IRREGULARES DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE HUANCAVELICA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**, corresponde a una acción de verificación a través de una visita inopinada, efectuada en la institución educativa superior, por el equipo de la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, a mérito de distintas denuncias efectuadas en contra de los directivos, administrativos y docentes de dicho centro de estudios;

Que, respecto de los actos observados, éstos han sido informados al Despacho de la Presidencia Regional de manera separada, sin embargo, se advierte que en los tres casos participan directivos, personal administrativo y docentes, motivo por el cual se halla conexión de presuntos partícipes en relación a los tres casos ocurridos en la misma institución educativa superior, por lo que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, al amparo de lo dispuesto por los Principios de Oportunidad y Celeridad y al artículo 144º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General sobre Unidad de Vista, que refiere que *los procedimientos administrativos se desarrollan sin reconocer (...) momentos procedimentales rígidos para realizar determinadas actuaciones, salvo disposición expresa (...)*; ha efectuado la acumulación de expedientes sobre denuncias administrativas signados mediante los Oficios Nº 724, 727 y 728-2009/GOB. REG. HVCA/PR conforme señala el artículo 149º del antes referido cuerpo de normas, sobre acumulación de procedimientos que señala la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; consecuentemente, la presente instrucción administrativa tomará la denominación general de **ACTUACIONES IRREGULARES DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE HUANCAVELICA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**, bajo las especificaciones de i) **COBROS INDEBIDOS CON FINES DE LUCRO POR DIRECTIVOS PARA TITULACION DE ESTUDIANTES** ii) **EMISION DE TITULO PROFESIONAL VICIADO POR FALTA DE REQUISITO** iii) **ADQUISICION IRREGULAR DE TREINTA Y CINCO EQUIPOS DE COMPUTO EN EL PROYECTO DE INNOVACION DE GESTION DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE HUANCAVELICA PERIODO 2009;**

Que, asimismo, es pertinente señalar que en la presente instrucción administrativa, se ha advertido la participación en los hechos irregulares antes denominados de las siguientes personas: Flavio Cuba Matos - Director (e) del Instituto Superior Tecnológico Público de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 332 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO. 2010

Huancavelica, Oscar Eduardo Ayaipoma Zerpa - Jefe del Área de Administración, Edita Anicia Alarco Vergara - Jefa del Departamento de Enfermería, Mariluz Eugenia Contreras Curichahua - Enfermera Contratada, Heriberto Gaspar Paco - Secretario General y Secretario Técnico del ISTPHVCA, Betty Almonacid Alvitres, Fidel Nemesio Quispe Guerrero - Técnico Administrativo I, Emigidio Santos Saens - Docente Administrativo, Domingo Lizana Chauca - Docente Administrativo, Jaime Zúñiga Flores - Docente Administrativo, Fredy Orihuela Montañez - Docente Administrativo y Manuel Mendoza Quispe, de quienes se advierte que poseen la condición laboral de docentes nombrados y contratados en general a excepción de un administrativo, sin embargo, a la luz de las funciones cotidianas realizadas se advierte que son docentes que respecto de los hechos observados, han efectuado labores eminentemente administrativas, las mismas que habiendo sido analizadas, y consideradas como actos irregulares que las convierte en faltas disciplinarias, revisten un carácter de gravedad extrema y moderada respectivamente, actos irregulares que han sido presuntamente cometidos tanto por directivos y docentes administrativos en forma solidaria y mancomunada por los tres hechos revelados, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de directivos y administrativos, por lo que estos hechos deben de ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, el operador administrativo tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Estando a lo mencionado, y en observancia del Principio de Razonabilidad que nos enuncia la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo IV Numeral 1.4. se ha delimitado la competencia a favor de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de garantizar mediante su participación en la presente instrucción que se respete el Principio de Igualdad, al amparo del cual serán juzgados, dejando sentado que la competencia determinada no implica que se vulnere el respeto al debido proceso. Lo expuesto se halla amparado por el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma *“Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados. Para este efecto del mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinará la competencia de la comisión respectiva y más si se tiene en cuenta que la labor irregular que han generado los implicados no ha sido en ejercicio de su labor como docentes sino de administrativos;*

Que, cabe recalcar, que los implicados tienen la calidad de docentes nombrados y contratados efectuando labor administrativa, motivo por el cual para la determinación de responsabilidades y su posible sanción, es pertinente la aplicación de normas que correspondan a su condición laboral como es la Ley N° 29394 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior que en sus artículos 34° y 40° señala tanto las responsabilidades del director general respecto de la Ley General de Educación así como que el docente se sujeta al régimen laboral que corresponde, donde se hallan sus responsabilidades. Delimitado ello, los docentes implicados en las observaciones de la presente instrucción administrativa, deben de ser comprendidos bajo los alcances de la Ley N° 24029 Mod. Ley





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 332 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO. 2010

Nº 25212 Ley del Profesorado aplicándoseles el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley del Profesorado contenido en el Decreto Supremo Nº 19-90-ED Artículo 45º- Corresponde al profesorado los demás derechos y deberes establecidos para los trabajadores de la Administración Pública en cuanto sean compatibles con la Ley del Profesorado. Bajo lo expresado existe la permisibilidad de poder aplicárseles complementariamente el Decreto Legislativo Nº 276 donde se señalan los derechos y deberes de los servidores públicos, al que corresponde el profesorado, en sus artículos 3º y 21º al 24º igualmente los determina el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, en sus capítulos IX y X aplicándose finalmente en forma supletoria lo dispuesto en el artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa;

Que, a lo precedentemente señalado se agrega que en armonía con la Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado que tiene como finalidad mejorar la gestión pública, se suma la del Proceso de Implementación de la Reestructuración Orgánica del Gobierno Regional de Huancavelica, en cuyo proceso se han visto integradas todas las unidades ejecutoras y sectores, bajo la supervisión del Presidente Regional, como máxima autoridad administrativa, por lo que la casa de estudios superiores no estaría ajena a la competencia en la que se le enmarca para deslindar y de resultar ciertos los hechos enunciados sancionar a quienes usaron dicho ente para beneficio personal, y mucho más si a la fecha, se halla en un proceso de reestructuración administrativa, funcional y orgánica, en beneficio del la comunidad educativa;

Que, como resultado de las denuncias administrativas efectuadas en la investigación denominada **ACTUACIONES IRREGULARES DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO DE HUANCAVELICA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES** en contra de personal directivo y docente administrativo del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica, se ha hallado los siguientes actos irregulares: **i) COBROS INDEBIDOS CON FINES DE LUCRO POR DIRECTIVOS PARA TITULACION DE ESTUDIANTES, ii) EMISION DE TITULO PROFESIONAL VICIADO POR FALTA DE REQUISITO, iii) ADQUISICION IRREGULAR DE TREINTA Y CINCO EQUIPOS DE COMPUTO EN EL PROYECTO DE INNOVACION DE GESTION DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO DE HUANCAVELICA PERIODO 2009;**

Que, sobre la primera acción irregular **i) Cobros indebidos con fines de lucro por directivos para titulación de estudiantes**, se tiene como precedente documentario el Informe Nº 0117-2009/GOB.REG.HVCA/PPA del 14 de agosto del 2009 mediante el cual la Procuradora Pública Adjunta Valentina Arias Serrano informa al Procurador Público Regional, que habiendo realizado una visita inopinada a las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica, y teniendo como instrumento de la visita el Acta del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, de fecha 11 de agosto del 2009. Manifiesta que el 12 de agosto del 2009 en visita realizada, el Director del centro de estudios superior acepta haber girado los recibos a Oscar Miguel Pacheco Sedano, Gamaniel Simón Mendoza, Gonzalo Zanabria Olarte, Wilder Huamán Fernández, alumnos egresados que estaban a punto de graduarse en sus carrera técnica y que dieron cuatrocientos veinte soles cada uno haciendo un total de mil seiscientos ochenta soles, manifestando





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 332 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO. 2010

el director que eran donaciones en forma voluntaria de los estudiantes que iban a optar su titulación y que además en forma conjunta habían entregado ochocientos plantones, y que revisado el Libro de Acta de Donaciones del ISTP-HVCA no figuraba la entrega de dichos bienes, sino de otros donantes y que incluso la donación de esas plantones era del año 2008 así como las donaciones dinerarias por las que se había girado recibo eran del año 2008, no habiendo podido explicar el director este hecho. En ese momento el director acepta que no existía reglamento alguno para efectuar esas donaciones, ante lo cual interviene el señor Heriberto Gaspar Paco, Secretario Docente quien indica que las donaciones realizadas por los alumnos Pacheco, Mendoza, Zanabria y Huamán no cuentan con en su file con la incorporación de las donaciones efectuadas y que ello no es un requisito que el monto para la titulación es de ciento veinte soles según el TUPA-2009 por Ingresos Propios. En ese momento el director hace entrega de los cuadros de donaciones efectuadas en los años 2008 y 2009, donde se verifica que hubo cuarenta y dos alumnos que optaron por el título y donaron la suma total de diecisiete mil seiscientos cuarenta soles, desconociéndose con qué documento se ha ejecutado a favor de la institución. Obtienen la referencia del chofer Manuel Mendoza Quispe, que era el Tesorero, pese a haberse contratado a la señora Luz Dayana García Falcón Contadora Pública Colegiada, sin embargo éste señor sin ningún conocimiento asume el área de caja y tesorería, informando que existe a favor de la institución dos cuentas corrientes en el Banco de la Nación con el Numero 0421-013063 y en la Caja Los Libertadores Ayacucho Numero 002-800-0088-7, así como se halla otra cuenta personal en la misma financiera signada con el Numero 002-700-03689-4 correspondiente al señor Ayaipoma Zerpa Oscar Eduardo Administrador institucional donde obran donaciones ascendentes a un total de mil doscientos sesenta soles;

Que, asimismo refiere que el 11 de agosto del año 2009, siendo horas 2:24 p.m. se recepción en el Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica, una ocurrencia, de la alumna Ruth Quispe Taipe, de la especialidad de Enfermería Técnica, egresada, a quien se le programó la sustentación en el Puesto de Salud de San Cristóbal, para el día 17 de julio 2009, la misma que se postergó para el 03 de agosto 2009, y luego para el 10 de agosto 2009, no habiéndose cumplido la programación, por lo que el día de la reunión con los funcionarios de la DREH, docentes y estudiantes de esta Institución, la madre de la alumna se quejó manifestando que había entregado la suma de cuatrocientos veinte soles a la señora enfermera Mariluz Contreras Curichahua, por autorización de la Jefe de Departamento Edita Anicia Alarco Vergara, con la finalidad de que dicho monto sea destinado como parte para la compra de instrumental quirúrgico de Cirugía Mayor. La señora Contreras agregó que todo este trato se vino canalizando por la Dirección y Secretaría General, que estos Proyectos de Enfermería iban a destinar para la compra de patos, destinados a la Carrera de Agropecuaria, que después el director llamó a la Jefe de Departamento y con ella y el señor Heriberto Gaspar Paco, informó que la Secretaria Nancy Donata Barzola Huánuco, estaba en Huancayo enferma, necesitada de cinco veces quimioterapia y tres radioterapias y dos cámaras de bario, y que iba a recibir tanto los cuatrocientos veinte soles de enfermería y los de secretariado ejecutivo. También existía otro recibo girado a favor de Mauro Carhuapoma Hilario por cuatrocientos veinte soles, hecho que no solo era acción del señor Flavio Cuba Matos sino de todo el personal administrativo, faltando a sus deberes;

Que, de la documentación remitida por la Procuraduría Pública Regional, se ha hallado, además de la lista de cuarenta y dos alumnos donantes de dinero para sus titulaciones, otras





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

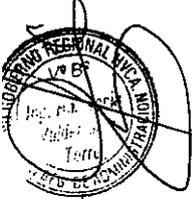
Nro. 332 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO. 2010

donaciones, que corren a partir de fojas 45 a 75, diferentes en los que se halla recibos de tiendas comerciales por la adquisición de impresoras, suministros de informática, prendas deportivas, repuestos lubricantes, botellas de oxígeno por metros cúbicos así como las mismas botellas, equipos de topografía, todos descritos en actas bajo la identificación de los alumnos donantes. Del mismo modo existen recibos por la adquisición de animales, como: cuyes por mil novecientos sesenta y un soles, ovinos hasta por mil doscientos cincuenta soles y plantones hasta por setecientos veinte soles, presuntamente ingresados al patrimonio institucional, todo ello solo correspondiente al periodo 2009. Como documento que revela los indicios de un hecho irregular, se tiene de fojas 132 al 134 todo el movimiento dinerario de la cuenta personal del señor Oscar Eduardo Ayaipoma Zerpa, con lo que se acredita que poseía una cuenta personal a la cual efectuaban los diferentes depósitos denominados "donaciones" de parte de los estudiantes que estaban en la etapa de titulación, de cuyo hecho el director y otros administrativos sabían de los actos irregulares;

Que, los hechos, han causado agravio a la imagen de la institución educativa ya que en nombre de la misma, se han exigido donaciones que presuntamente han pasado a formar parte de su patrimonio, lo cual se comprobará en su oportunidad. Del mismo modo se ha causado agravio económico a la comunidad estudiantil, puesto que se ha exigido pago de derechos inexistentes en norma para las titulaciones, tanto en especie como en dinero, generándose un presunto beneficio de directivos y docentes, sin que hubiera ninguna observación del hecho irregular por parte del Administrador ni de la presunta Tesorera Luz Dayana García Falcon, quien se halla contratada desde el año 2008;

Que, con los hechos expuestos, se ha transgredido la siguiente normativa: **Ley N° 29394 LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Artículo 49°** Otros ingresos Los Institutos y Escuelas están facultados para desarrollar proyectos productivos, los cuales constituyen una fuente de financiamiento complementario. Estos no pueden afectar el normal desarrollo de las actividades educativas ni deben atentar contra la moral, el orden público y la integridad física de los estudiantes y de los usuarios. **Artículo 50°** Registro de los recursos. *Los ingresos captados por los Institutos y Escuelas Públicos señalados en el artículo 49° son registrados y publicados en su página web, bajo responsabilidad del representante legal y son destinados a la infraestructura educativa, material educativo y capacitación del personal de la institución, de conformidad con lo dispuesto en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público.* **Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Artículo I.- Unidad de Caja** Administración centralizada de los fondos públicos en cada entidad u órgano, cualquiera que sea la fuente de financiamiento e independientemente de su finalidad, respetándose la titularidad y registro que corresponda ejercer a la entidad responsable de su percepción. **Artículo 24.- Determinación del Ingreso** La determinación del ingreso corresponde al área, dependencia encargada o facultada y se sujeta a lo siguiente: a) Norma legal que autoriza su percepción o recaudación. e) Tratamiento presupuestal aplicable a la percepción o recaudación. **Artículo 25.- Percepción o Recaudación de Fondos Públicos** La percepción o recaudación se produce de acuerdo con lo siguiente: a) Emisión y, de ser el caso, notificación del documento de la determinación; y, b) Evidencia de haberse recibido los fondos o de haberse acreditado su depósito o abono en la cuenta que corresponda. **Artículo 27.- Plazo para el Depósito de Fondos Públicos** Los fondos públicos se depositan en forma íntegra dentro de las veinticuatro (24) horas de su percepción o recaudación, salvo los casos regulados por el Sistema Nacional de Tesorería, procediéndose a su debido registro. **Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) -2009 Ingresos Propios Año 2009**, donde no aparece la obligatoriedad de las donaciones efectuadas. **Decreto Supremo N° 36-85-ED Reglamento para el**





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 332 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO. 2010

otorgamiento, expedición e inscripción de títulos Artículo 8° Literal g) recibo de la institución por concepto de derecho de titulación por la cantidad autorizada oficialmente;

Que, se ha identificado la presunta responsabilidad de don FLAVIO CUBA MATOS ex Director del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica designado por Resolución Sub Gerencial N° 00484-2009-SGHVCA del 01.06.2009; por haber incurrido en abuso de autoridad al haber generado la exigencia de donaciones en especie y en dinero a cuarenta y dos alumnos en los periodos 2008-2009, como requisito para la titulación de los mismos en diversas carreras profesionales, sin que medie norma administrativa, ni documento de autorización para estos efectos, en el Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica; por no haber registrado en el Libro de Donaciones del ISTPHVCA los cuarenta y dos montos dinerarios donados por los alumnos; por no haber cumplido con ordenar al Jefe de la Unidad de Administración para que efectúe el depósito por donaciones arbitrarias, a la cuenta de la institución educativa que funcionaba en el Banco de la Nación conforme a ley; por haber incurrido en el uso de la función para fines de lucro personales y de terceros permitiendo la apertura y uso de una cuenta de ahorros en la entidad financiera de la Caja Rural Los libertadores de Ayacucho con sede en Huancavelica, a favor del Jefe del Área de Administración, simulando que correspondía a la institución educativa superior; por haber emitido recibos de acuse de entrega de dinero de los estudiantes por titularse sin mediar autorización, administrando personalmente dichos fondos; por haber recibido y dispuesto entregas de donaciones en especie a los alumnos que estaban por titularse en sus carreras profesionales, sin dar cuenta al ente superior como era la Dirección Regional de Educación, del patrimonio ingresado, habiendo inobservado toda la normativa de la materia antes señalada, así como sus obligaciones señaladas en la Ley N° 29394 Ley de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, artículo 34° Director General. *En los Institutos y Escuelas Públicos, el Director General es la máxima autoridad académica y el representante legal de la institución educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo, y le corresponde, en lo que resulten aplicables, las atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley General de Educación, complementado con lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto del Literal a) que norma: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público concordado con los Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".* Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) h) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" h) "El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro" y m) "Las demás que señala la Ley".

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don OSCAR EDUARDO AYAIPOMA ZERPA Jefe del Área de Administración del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica; por haber consentido en su calidad de Administrador que se generaran





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA**

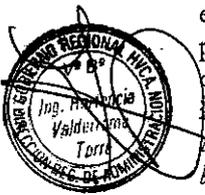
Resolución Ejecutiva Regional

Nº 332 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO. 2010

cobros no autorizados en el TUPA institucional 2009, en especie a un gran número de alumnos y en dinero a cuarenta y dos alumnos para la titulación de los mismos en diferentes carreras; por no haber mantenido al día el Libro de Donaciones del ISTPHVCA consignando las donaciones de cuarenta y dos alumnos; por haber hecho uso de la función pública con fines de lucro al haber aperturado una cuenta bancaria personal en entidad financiera distinta de la que corresponde a la institución a la cual el ex encargado de la administración Raúl Carhuapoma Hilario, le hizo la transferencia de dinero hasta por el monto de veinte mil setecientos ochenta y cuatro soles, a donde posteriormente los alumnos efectuaban mas depósitos por una presunta donación a nombre de la institución siendo cuenta ajena a la misma; por haberse beneficiado de los depósitos efectuados por los alumnos incumpliendo la obligatoriedad de efectuar el empoce a las veinticuatro horas de su recepción; inobservando sus obligaciones como parte del Órgano de Apoyo interno, contenidas en el artículo 65° del Decreto Supremo N° 004-2010-ED Reglamento de la Ley N° 29324 *numerales c) Administrar los bienes y recursos institucionales. d) Informar a las autoridades y a la comunidad educativa sobre el manejo de los recursos y bienes institucionales, complementado con lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto del Literal a) que norma: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, aplicado supletoriamente y concordado con los Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".* Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) h) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" h) (...) el uso de la función con fines de lucro y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **HERIBERTO GASPAS PACO** Secretario General del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica; por haber permitido en su calidad de secretario general, con desempeño como secretario académico entre otras funciones, la exigencia de un requisito no estipulado para la obtención del título profesional de cuarenta y dos alumnos, como era el pago de una donación ascendente a cuatrocientos veinte soles, y a muchos otros aun no identificados a las entregas de donaciones en especie, a sabiendas de que no era un requisito de forma que se insertara a sus expedientes de titulación; por no haber denunciado los hechos irregulares ante las autoridades superiores de los actos irregulares que se venían generando en la dirección y jefatura de administración; efectuando sus funciones en forma legal e irregular respecto del Decreto Supremo N° 004-2010-ED Reglamento de la Ley N° 29324 Artículo 61° *Funciones del Secretario Académico de los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos numeral b) Organizar el proceso de titulación profesional y su tramitación, a cerca de cuya función actuó sin lealtad a la institución y a la comunidad educativa; transgrediendo sus obligaciones contenidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto del Literal a) que norma: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público aplicado complementariamente, concordado con los Artículo 127° y 129° del Decreto*





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

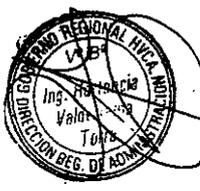
Nro. 332 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO. 2010

Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **MANUEL MENDOZA QUISPE Técnico Administrativo Encargado de Tesorería y Caja del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica**; por haber asumido funciones de Tesorero del Instituto Superior Tecnológico Público, sin tener la formación para dicho desempeño, en su calidad de chofer desde el año 2008 al 2009, obviando informar de su condición al titular, teniendo en cuenta que había sido contratada la señora Luz Dayana García Falcon para desempeñar dicha labor en su calidad de contadora pública; por no haber canalizado los diferentes depósitos dinerarios hechos por los alumnos en vías de titulación, a la cuenta bancaria institucional, permitiendo efectuar dichos empoques en una cuenta personal del jefe de administración, sin que nunca haya mediado informe al superior sobre los hechos irregulares que se venían generando a nivel de caja/tesorería; transgrediendo sus obligaciones contenidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto del Literal a) que norma: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".* Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de las señoras **MARILUZ EUGENIA CONTRERAS CURICAHUA Docente Administrativo del Área de la Carrera Profesional de Enfermería, EDITA ANICIA ALARCO VERGARA Jefa del Departamento de Contabilidad, Secretariado, Computación del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica**; por haberse coludido para condicionar con el pago de cuatrocientos veinte soles previa a la titulación a las alumnas Ruth Quispe Taipe de la Especialidad de Enfermería técnica y a Nancy Clemente Cayetano de la Especialidad de Secretariado Ejecutivo, sin que mediara documento alguno de autorización que acredite su legalidad como requisito previo, conforme obra como prueba de cargo en el acta de manifestaciones y la declaración jurada de una de las alumnas; habiendo inobservado sus funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 004-2010-ED Reglamento de la Ley N° 29324 Artículo 66° *Docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior 66.1 Los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior son profesionales con (...) responsabilidad, ética profesional (...) capaces de (...) formar*





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 332 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO. 2010

profesionales críticos y reflexivos para un mundo en constante cambio, enmarcados en el perfil profesional; con lo que han transgredido sus obligaciones contenidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, norma, aplicada supletoriamente respecto del Literal a) que norma: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.* Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) h) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) La negligencia en el desempeño de las funciones” b) el uso de la función con fines de lucro y m) “Las demás que señala la Ley”;



Que, del mismo modo, en visita inopinada la Procuraduría Pública Regional, ha hallado la irregularidad respecto a **ii) EMISION DE TITULO PROFESIONAL VICIADO POR FALTA DE REQUISITO.** Según los documentos de referencia Informe N° 126-2009-COOPAC.”HVCA”/CONTAB-ylge, Informe N° 118-2009/GOB.REG.HVCA/PPA, Oficio N° 507-2009/GOB.REG.HVCA/PPR, Oficio N° 727-2009/GOB.REG.HVCA/PR, con Informe N° 118-2009/GOB.REG.HVCA/PPA, de fecha 14 de agosto del 2009, emitido por el Procurador Adjunto de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, quien amparado en los antecedentes documentarios correspondiente a la investigación sobre invalidez de prácticas pre profesionales a favor de Enedina De la Cruz Hilario, remite sobre las presuntas responsabilidades halladas a la Comisión de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de analizar los actos ocurridos y las responsabilidades respecto de los funcionarios y servidores inmersos en el procedimiento administrativo irregular para el otorgamiento, expedición e inscripción de título profesional técnico;



Que, los hechos se refieren que con fecha 01 y 02 julio del 2009, el Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Huancavelica” LTDA. 582, mediante los Oficios N° 497, 498, 499, 500 y 501-2009-COOPACHVCA.582/G.G; informa al Sub Gerente Regional de Educación de Huancavelica, al Director de Educación Superior Tecnológico y Técnico - Productivo del Ministerio de Educación, al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, al Director del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica y al Sub Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica, la invalidez del Certificado de Prácticas Pre Profesionales suscrito por el Secretario del Consejo de Vigilancia Oscar Eduardo Ayaipoma Zerpa, a favor de Enedina De la Cruz Hilario, debido a que no cuenta con la facultad o competencia para la emisión y suscripción de Prácticas Pre Profesionales u otra modalidad formativa laboral; motivo por el cual Jesús Carbajal Cordero Especialista en Educación Superior de la Dirección Técnico Pedagógica Huancavelica, mediante el Oficio N° 160-2009-EESUP-DGP-SGEH, de fecha 04 de Agosto del 2009, solicita al Director del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, efectuar una investigación sobre la invalidez de certificados de prácticas profesionales. Seguidamente con fecha 09 de julio del 2009, Heriberto Gaspar Paco Secretario Docente del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica, emite el Informe N° 001-2009-SG-ISTPH, mediante el





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

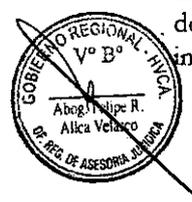
Nro. 332 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO. 2010

cual informa que a través del Informe N° 08-DPTO-COSES-ET-ISTPH de fecha 20 de enero del 2009, se informa que la ex alumna Enedina De la Cruz Hilario de la especialidad de Contabilidad, cumplió con presentar sus informes de Prácticas Pre Profesionales, las mismas que fueron registradas en el libro de Prácticas de la Institución, adjuntando para ello copia del informe descrito;

Que, con fecha 06, 07, 11 de agosto del 2009, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, efectúa Visitas Inopinadas a las instalaciones de la Sub Dirección del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica, a la oficina del Área de Archivo y Numeración de la Sub Gerencia de Educación de Huancavelica y a la Gerencia General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Huancavelica LDTA. 582, de los cuales se advierte que: don Oscar Eduardo Ayaipoma Zerpa, Administrador del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica, emite y suscribe en su calidad de Secretario del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Huancavelica LDTA 582, el Certificado de Prácticas Pre Profesionales a favor de Enedina De la Cruz Hilario, sin tener la facultades para emitir el referido certificado, así mismo se halla un Acta de Prácticas Pre Profesionales, un Certificado de Prácticas Pre Profesionales emitido y suscrito por el Secretario Docente del Instituto Superior Tecnológico de Huancavelica Edilberto Gaspar Paco, a nombre de la alumna antes mencionada y un Informe N° 08-DPTO-COSE-CI-ET-ISTPH-2009, emitida por Edita Anicia Alarco Vergara Jefe del Departamento de COSE; remitiendo la evaluación de Prácticas Pre Profesional de la referida alumna; informando "Práctica Inicial Nota 15, Práctica Intermedia Nota 17 y Práctica Final nota 16", todos estos documentos emitidos sin la existencia de la Ficha de Evaluación de la Fase Inicial, Intermedia y Final emitida por la institución donde se efectuaron las Prácticas Pre Profesionales. Seguidamente se procedió a designar a los miembros del Jurado del Examen para optar el Título Profesional Técnico en Contabilidad a: Flavio Cuba Matos (Presidente), Oscar Eduardo Ayaipoma Zerpa (Secretario) y Edita Anicia Alarcón Vergara (Vocal), obteniendo la Alumna Enedina De la Cruz Hilario, un promedio general de nota aprobatoria de doce, procediéndose a emitir la Resolución Directoral N° 214-2009-DISTPH, de fecha 20 de mayo del 2009, mediante la cual se Resuelve Declarar Expedito, para el Título de Egresada en la Carrea Profesional de Contabilidad, por lo que, Teodocio Tito Espinoza Técnico Administrativo III y Claver Delgado Caverro Especialista Administrativo III de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, emiten el Informe N° 00423-ACT-2009-DREH, de fecha 29 de mayo del 2009, mediante el cual confirman que ante una verificación el expediente de Enedina De la Cruz Hilario se encuentra expedita para el Registro e Inscripción del Título Técnico en Contabilidad, conllevando a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 00498-2009-DREH, de fecha 05 junio del 2009, suscrito por el Director Regional de Educación de Huancavelica Jacinto Fernández Coca, Resolviendo Registrar e Inscribir en el Registro de Títulos Profesionales Técnicos a Enedina De la Cruz Hilario;

Que, finalmente con fecha 11 de agosto del 2009, el Contador General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Huancavelica LDTA 582 José Luis Giráldez Condori, emite el Informe N° 126-2009-COOPAC"HVCA"/CONTB-ylge, mediante el cual comunica al Gerente General de la mencionada Cooperativa que el Secretario del Consejo de Vigilancia Oscar Eduardo Ayaipoma Zerpa, extendió un certificado de prácticas pre profesionales sin tener la facultad de emitir dicho documento avalando que la señorita Enedina De la Cruz Hilario ha realizado prácticas en la fase intermedia y final del 01 de setiembre del 2008 al 31 de diciembre del 2008 acumulando 680 horas





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 332 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO. 2010

lectivas, así también advierte que no se cuenta con determinados documentos exigidos por la Ley N° 28518 – Ley sobre Modalidades Formativas Laborales como: la Carta de Presentación de la institución de formación profesional, el Convenio de prácticas, el Plan de capacitación, la Ficha de Evaluación emitida por el centro de formación profesional, calificada por el responsable de la dependencia donde se realiza las prácticas, asimismo no existe el certificado de prácticas al término del periodo de la formación que precise las capacidades adquiridas y verificadas en el desempeño efectivo de las labores dentro de la Cooperativa, emitida por el empleador;

Que, en consecuencia bajo el análisis de los documentos antes descritos el Colegiado Disciplinario, se ha evidenciado que los hechos revisten gravedad constituyéndose en una presunta falta grave disciplinaria en la que habrían incurrido personal administrativo del Instituto Tecnológico Superior Público de Huancavelica, por cuanto no sólo se ha identificado actos de administración defectuosos, que han ameritado que se declare nulo el Título Profesional Técnico de Contabilidad de la ex alumna Enedina De la Cruz Hilario, sino que también presuntamente se ha generado Certificado de Prácticas Pre Profesionales falsa en beneficio de un tercero, conllevando no sólo al registro e inscripción del Título Profesional Técnico a favor de mencionada alumna quien no habría efectuado prácticas Pre Profesionales en el Cooperativa de Ahorro y Crédito de Huancavelica LTDA 582, sino que también han inducido en error a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por lo que es de considerarse actos que no sólo son irregulares, sino que también atentan contra la imagen y credibilidad de la institución;

Que, con los hechos descritos, se ha inobservado la siguiente normativa: **DECRETO SUPREMO N° 004-2010-ED Reglamento de la Ley N° 29394, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Artículo 34°.- Requisitos para la Titulación en los Institutos y Escuelas de Educación Superior 34.1 Para obtener el título de Técnico, Profesional Técnico o Profesional en un IEST se deberá aprobar: (...) b. Las prácticas pre-profesionales, relacionadas a los módulos técnico- profesionales;**

Que, conforme a lo expuesto, se ha hallado presuntas faltas disciplinarias graves en las que habrían incurrido los señores **FLAVIO CUBA MATOS, Director** del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica; **OSCAR EDUARDO AYAIPOMA ZERPA, Jefe del Área de Administración** del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica, y de **DOÑA EDITA ANICIA ALARCO VERGARA, Jefe del Departamento de COSECI** del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica; quienes en su calidad de Miembros del Jurado Calificador para la titulación de la alumna Enedina De la Cruz Hilario, habrían realizado sus funciones con extrema negligencia al haber validado el documento de las practicas pre profesionales, sin que éste fuera un documento cierto, a sabiendas que el centro de estudios superiores que dirigen, no tenía convenio expreso con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. 582 puesto que los tres integrantes están relacionados con la carrera de la cual se estaba titulando la alumna mencionada, y mucho mas el administrador quien generó de manera intencionada, sendo error, abusando incluso de la confianza que le brindaba la empresa financiera en la cual desempeñaba un cargo directivo, emitiendo documento irregular. Por lo que se determina que han inobservado sus funciones establecidas en Decreto Supremo N° 004-2010-ED Reglamento de la Ley N° 29324 Artículo 66° *Docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior 66.1 Los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior son profesionales*





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 332 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO. 2010

con (...) responsabilidad, ética profesional (...) capaces de (...) formar profesionales críticos y reflexivos para un mundo en constante cambio, enmarcados en el perfil profesional; con lo que han transgredido sus obligaciones contenidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, norma, aplicada supletoriamente respecto del Literal a) que norma: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público aplicado complementariamente, concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*. Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) h) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" h) el uso de la función con fines de lucro y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **HERIBERTO GASPAS PACO** Secretario General del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica; por haber dado trámite al expediente de titulación de la alumna Enedina De la Cruz Hilario, a sabiendas que contenía un documento irregular correspondiente a las prácticas pre profesionales en una entidad no autorizada por no haber tenido convenio institucional, llegando hasta la declaración de expedita a la alumna solicitante, con existencia de un vicio que nulifica la validez del título posteriormente emitido, lo cual era función directa del implicado, quien en extrema negligencia y con conocimiento de causa sobre la irregularidad del documento, hizo incurrir en error al personal administrativo de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; habiendo inobservado sus funciones contenidas en el Decreto Supremo N° 004-2010-ED Reglamento de la Ley N° 29324 Artículo 61° *Funciones del Secretario Académico de los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos numeral b) Organizar el proceso de titulación profesional y su tramitación, a cerca de cuya función actuó sin lealtad a la institución y a la comunidad educativa; transgrediendo sus obligaciones contenidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aplicada supletoriamente, sobre sus obligaciones respecto del Literal a) que norma: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público aplicado complementariamente, concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad del Estado (...) "*. Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, asimismo, se ha hallado la irregularidad referente a **iii) ADQUISICION IRREGULAR DE TREINTA Y CINCO EQUIPOS DE COMPUTO EN EL PROYECTO DE INNOVACION DE GESTION DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 332 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO. 2010

PUBLICO DE HUANCAVELICA PERIODO 2009. En fecha 12 de agosto del 2009, se constituyen en el Instituto Superior Tecnológico Publico la Procuradora Publica Adjunta señor Jorge Aníbal Quispe Sosa, Soporte Técnico de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Informática y Estadística, habiendo efectuado un contraste de características técnicas sobre los equipos de informática, de acuerdo a los siguientes documentos: Informe N° 001-2009/-I-ISTPH/CI, con asunto: Solicita compra de computadores para centro de cómputo del ISTPH, de fecha 20 de mayo del 2009, Guia de Remisión N° 000332, Pedido – Comprobante de Salid N° 0030 , Factura Empresa WAREHOUSE PC EIRL N° 005726. Se verifico la existencia de los treinta y cinco equipos de cómputo (CPUs) en ambientes del Centro de Cómputo del Instituto Superior Tecnológico Huancavelica, con los siguientes detalles fisicos externos: 1. Dichos equipos de cómputo (CPUs) no cuentan con Códigos Patrimoniales, ni otro similar con el que se les pueda identificar individualmente. 2. Dichos equipos de cómputo (CPUs) existentes cuentan con sellos de garantía del proveedor, de los cuales 07 están violados. 3. De los 35 equipos de cómputo (CPUs) solo 10 cuentan con multigrabadores CD/DVD. 4. De los 35 equipos de cómputo (CPUs) solo 10 cuentan con lectora de tarjetas;

Que, seguidamente escogieron aleatoriamente siete de los treinta y cinco equipos, para verificar las características técnicas del conjunto, teniendo como resultado: Equipos con sello de garantía violados: verificación por software + verificación física de cada componente y Equipos con sellos de garantía intactos: solo verificación por software. También se halló las características de dichos equipos salvo la existencia o no de multigrabadores CD/DVD o lectoras de tarjetas que son similares. Con relación a los documentos de requerimiento de compra sobre las características técnicas indicadas extraídas de los equipos de cómputo (CPUs), según aparece en el Informe N° 001-2009-I-ISTPH/CI, se hace la declaración en emergencia necesitándose 40 CPUs con sus respectivos teclados y mouse, de las características siguientes: Procesador: core 2 Duo de 3.0 GHz. Disco Duro: 250 GB Memora RAM: 2 GB Lectora/Multigrabador. Lector de Medios: Tarjeta de video, sonido y red.

Se concluye que entre lo solicitado y lo adquirido, hay diferencias como:

CARACTERISTICAS	SOLICITADO	ADQUIRIDO
Velocidad de micro procesador	Intel Core 2 Duo 3.00 GHz	AMD ATHLON 64 x 2 Dual-Core 2.70 GHz.
Capacidad Disco Duro	250 GB	160 GB
Memoria RAM	2.0 GB	2.0 GB
Lectora / Multigrabador	En todas	Solo en 10
Lector de medios (tarjetas)	En todas	Solo en 10
Tarjeta de video, sonido, red	En todas	En todas (incorporado)

Que, en relación a los documentos de pedido y pago se halla la Guía de Remisión N° 000332, el Pedido – comprobante de salida N° 0030 y la Factura Empresa WAREHOUSE PC EIRL N° 005726. No existe coincidencia entre uno y otro documento con respecto a la descripción de componentes, porque según la Guía de Remisión N° 000332, allí no están consignados explícitamente los números de serie de todas las partes que componen la venta, solo se indica de manera tácita "Se adjunta series". En la factura N° 005726, no se declaran detalladamente, los



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 332 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO. 2010

componentes vendidos, tal como son indicados en la Guía de Remisión. La resolución resuelve aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ISTP-HVCA para el ejercicio fiscal 2009, con lo cual comienzan las irregularidades por cuanto dicho plan fue emitido tardíamente por cuanto habiendo constatado en el SEACE la información, éste plan no se encuentra publicado, por lo que se inicia la petición de información por la Dirección Regional de Educación acerca de la utilización de la calendarización de compromisos de la fuente de financiamiento de recursos Directamente Recaudados por el SIAF, así como los registros de ingresos captación y/o ejecución de gastos en el SIAF respecto del ejercicio 2008. Del mismo modo se tiene que mediante Resolución Directoral 208-2009-DISTPH del 22 de enero del 2009 se aprueba el Proyecto de Innovación de Gestión Institucional del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica, documento que anexado al Plan no publicado, fueron instrumentos de aval para la adquisición de equipos de cómputo decidido por el administrador, aún sin tener en cuenta que el proyecto tienen un valor de S/. 47,505.00 soles superior al Plan. Así, se forma en fecha 02 de abril del 2009 el Comité Especial teniendo como Presidente al señor Oscar Eduardo Ayaipoma Zerpa y como Miembros a Emigidio Santos Saens, Betty Almonacid Alvitres, Fidel Nemesio Quispe Guerrero. De las acciones realizadas por el comité para la adquisición de computadoras se ha advertido que no pudieron presentar las bases para la adquisición, resultando que los equipos se adquirieron como una adjudicación directa selectiva. De los actos consecutivos describe la denunciante que el Comité Especial le otorga la buena pro a Warehouse PC EIRL por el monto de S/. 36,890.00 soles por adquisiciones de menor calidad y menor costo, señalando asimismo que las proformas no estaba en sobres ni estaban sellados y que el cuadro comparativo de cotizaciones no fue el mismo que inicialmente sacaron, sino fue cambiado y revela asimismo que el acta de otorgamiento de la buena pro no fue suscrita por los miembros, la que fue elaborada posteriormente a la emisión del comprobante de pago el 02 de junio del 2009, que fue firmada por el chofer la institución Manuel Mendoza Quispe, girándose así el cheque por S/. 36,925.00 soles, observaciones que culminan por parte de la Procuradora Pública Adjunta, mencionando que con ese procedimiento descrito se generan indicios de que se apoderaron de los caudales de la unidad ejecutora, por las irregularidades en el proceso;

Que, advierte otra irregularidad respecto de las especificaciones técnicas requeridas mediante informe N° 001-2009-I.S.T.P.H.CI, del 20 de mayo del 2009, donde aparecen con sus características propias, el procesador, disco duro, lectora, tarjetas de video y sonido, los que según acta de apertura de sobres de cotizaciones del 28 de mayo 2009, habrían otorgado en forma en forma irregular la buena pro, a la Corporación Warehouse PC. EIRL, en menor calidad y precio que las que aparecen en el requerimiento, lo cual se confirma con la verificación hecha por el señor Héctor Esteban Curasma. Sobre la orden de compra y la Guía de internamiento del 1° de Junio del 2009, se tiene solo 35 unidades debiendo haber sido 40, según el requerimiento, pero la Guía de remisión N° 000332 de la Empresa Warehouse, su fecha 29 de mayo del 2009 es de fecha anterior a la orden de compra, sin firma, ni fecha de recepción por el almacenero, y la Factura especifica 35 equipos sin periféricos, mientras que la Pecosa del 03 de junio del 2009, recepciona 35 CPU y otros bienes firmados por el Almacenero Fidel Quispe Guerrero, quien recepciona menos teclados en relación a la Guía de Remisión, no figurando en la Pecosa los precios unitarios ni totales, pero la Factura N° 005726 indica la adquisición de 35 equipos (CPUs), manifestando de ello el señor Flavio Cuba Matos que no se había adquirido teclados ni lectoras, sólo CPUs en la cantidad de treinta y cinco;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

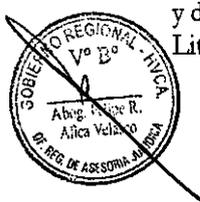
Nro. 332 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO. 2010

Que, los hechos descritos literalmente de lo advertido por la Procuraduría Pública Adjunta, revelan una presunta irregularidad en el proceso de adquisiciones de las treinta y cinco computadoras para el Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica, donde se han generado errores en el procedimiento de adquisición, por desconocimiento o por negligencia que deberán ser explicados en su oportunidad, por los implicados, pero que al contraste de un procedimiento regular evidencian un agravio a la Imagen Institucional del centro de estudios, por cuanto la adquisición efectuada no ha respetado los parámetros enunciados en el Principio de Transparencia que señala las normas de contrataciones y adquisiciones, que se debe evidenciar frente a todos los postores en un acto justo de la administración pública, habiendo transgredido las normas sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado, desde la proyección extemporánea del Plan de Adquisiciones de dicha casa de estudios para el periodo 2009, amparando dicha compra con el Plan no aprobado, y en mérito a la generación de un proyecto de fortalecimiento del área de computo en la Carrera de Computación e Informática, lo cual estaría denotando desconocimiento a lo largo del proceso, amparados en la revisión de los documentos de sustento ofrecidos por la denunciante;

Que, conforme a lo expuesto, se ha hallado una presunta responsabilidad de los señores **OSCAR EDUARDO AYAIPOMA ZERPA, Presidente; BETTY ALMONACID ALVITREZ, Vicepresidente; FIDEL NEMESIO QUISPE GUERRERO, Secretario; y EMIGIDIO SANTOS SAENZ, Vocal, Miembros del Comité Especial de Adquisiciones del Año 2009 del Instituto Superior Tecnológico Publico de Huancavelica**, por haber desempeñado sus funciones con las deficiencias anotadas precedentemente respecto al procedimiento para el proceso de adquisición de treinta y cinco equipos de cómputo, sin organizar la documentación debidamente, ni respetar las fechas para la emisión de los documentos propios de la adquisición; habiendo incumplido funciones establecidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aplicada supletoriamente, sobre sus obligaciones respecto del Literal a) que norma: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad del Estado (...)"*. Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de los señores: **DOMINGO HIZANA CHAUCA, JAIME ZÚNIGA FLORES, FREDY ORIHUELA MONTAÑEZ**, quienes participaron como miembros en la etapa del otorgamiento de la Buena Pro, por no haber suscritos las actas, por no haber cumplido con efectuar la apertura de sobres, los mismos que han recepcionado sin cerrar, ni lacrar, quedando sin apertura varios de los sobres entregados; transgrediendo sus obligaciones contenidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aplicada supletoriamente, sobre sus obligaciones respecto del Literal a) que norma: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, concordado con los*





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 332 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO. 2010

Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad del Estado (...) ". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, de la revisión efectuada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se ha llegado a advertir que existen los indicios razonables como para considerar que se han generado faltas disciplinarias de carácter grave en cada una de las observaciones descritas, situación que amerita la instauración del proceso administrativo disciplinario a los implicados, a fin de que en el proceso de investigación ejerzan su debida defensa;



De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el Acuerdo de Consejo Regional N° 072-2010-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPONER la acumulación de los Expedientes Administrativos a que hacen referencia los Oficios N° 724-2009, N° 727-2009 y N° 728-2009/GOB.REG. HVCA/PR, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 144 de la Ley N° 27444, en tanto se verifica que existe conexión entre los hechos materia de investigación con los presuntos partícipes de los mismos, y en aplicación del Principio de Unidad de Proceso que debe prevalecer en todo proceso administrativo disciplinario.



ARTICULO 2°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- FLAVIO CUBA MATOS, ex Director del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica.
- OSCAR EDUARDO AYAIPOMA ZERPA, Jefe del Área de Administración del Instituto





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 332 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO. 2010

- Superior Tecnológico Público de Huancavelica.
- **HERIBERTO GASPAS PACO**, Secretario General del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica.
 - **MANUEL MENDOZA QUISPE**, Técnico Administrativo encargado de Tesorería y Caja del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica.
 - **MARILUZ EUGENIA CONTRERAS CURICAHUA**, Docente Administrativo del Área de la Carrera Profesional de Enfermería del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica.
 - **EDITA ANICIA ALARCO VERGARA**, Jefa del Departamento de Contabilidad, Secretariado, Computación del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica.
 - **BETTY ALMONACID ALVITRES**, Miembro del Comité Especial de Adquisición Periodo 2009 del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica.
 - **FIDEL NEMESIO QUISPE GUERRERO**, Secretario del Comité Especial de Adquisición Periodo 2009 del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica.
 - **EMIGIDIO SANTOS SAENS**, Miembro del Comité Especial de Adquisición Periodo 2009 del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica.
 - **DOMINGO LIZANA CHAUCA**, Miembro del Comité Especial de Adquisición Periodo 2009 del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica.
 - **JAIME ZUÑIGA FLORES**, Miembro del Comité Especial de Adquisición Periodo 2009 del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica.
 - **FREDY ORIHUELA MONTAÑEZ**, Miembro del Comité Especial de Adquisición Periodo 2009 del Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica.

ARTICULO 3°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroge dicha acción.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica, Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Arq. Jorge Alfredo Larrauri Zorrilla
PRESIDENTE REGIONAL